



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



ORDENANZA REGIONAL N° 006-2017-GRLL/CR

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA "MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ" DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD.

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD,

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas complementarias,

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional La Libertad de fecha 17 de mayo de 2017, el Oficio N° 004-2017-GRLL/CR-MANREG, que contiene el Dictamen de la Comisión Ordinaria de la Mancomunidad Regional del Consejo Regional recaído en la propuesta de Ordenanza Regional relativo a Aprobar la Constitución de la **"Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú"** ratificando el contenido del Acta de fecha 30 de setiembre del 2016, suscrita por los señores Gobernadores Regionales de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Piura, San Martín y Tumbes, y.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en el artículo 2°, prescribe que establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional en su artículo 2° señala que la mancomunidad regional es el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promueven la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización, y, en su artículo 3°, indica que la mancomunidad regional es una persona jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal.

Que, el numeral 10.5 del artículo 10° del Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2013 PCM, constituye el procedimiento para la constitución de las mancomunidades regionales, precisando que mediante ordenanza regional se aprueba la constitución de la Mancomunidad Regional, ratificando el contenido del Acta de Constitución, su Estatuto y la designación del primer Presidente del Comité Ejecutivo y del primer Gerente General, asimismo, se establece que el Acta de Constitución y el Estatuto de la Mancomunidad Regional forman parte de la Ordenanza Regional que los ratifica.

Que, mediante informe técnico de fecha 15 de setiembre del 2016 elaborado con apoyo de ProGobernabilidad, se declara la viabilidad para la constitución de la **"MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ"**.

Que, el equipo técnico de los Gobiernos Regionales participantes, elaboró un proyecto de Estatuto para la "Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú", que consta de siete Títulos y treinta y cuatro artículos.

Que, en la sesión de fecha 30 de setiembre del 2016, los señores Gobernadores Regionales de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Piura, San Martín y Tumbes acordaron la constitución de la **"MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ"**, asimismo, acordaron la aprobación de su Estatuto, la elección del primer Presidente del Comité Ejecutivo y la designación del primer Gerente General.



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



Que, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, la Ley de Mancomunidad Regional, Ley N° 29768, el Reglamento de la Ley N° 29768, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2013-PCM y el Informe Técnico "Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú", así como, el Informe Legal emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de La Libertad,

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR y demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Regional **ACORDÓ POR UNANIMIDAD:**

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Constitución de la "MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ", ratificando el contenido del Acta de fecha 30 de setiembre del 2016, suscrita por los señores Gobernadores Regionales de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Piura, San Martín y Tumbes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Estatuto de la "MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ", ratificando su contenido y del Acta de Constitución, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional

ARTÍCULO TERCERO.- DELEGAR las competencias y funciones, conforme a lo señalado en el artículo noveno del Estatuto de la "MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ"

ARTÍCULO CUARTO.- RATIFICAR la elección del señor ingeniero Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, Gobernador Regional del Gobierno Regional Piura, en el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo, y la designación del señor Andrés Escudero Cabada, en el cargo de Gerente General de la "MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ", de conformidad a los acuerdos señalados en el Acta de Constitución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", asimismo, el Acta de Creación, el Estatuto de la "MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ" y la difusión en la página web del Gobierno Regional de La Libertad

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza Regional entre en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano"

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los diecisiete días del mes de mayo del año Dos Mil Diecisiete



CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

EDWIN MARTÍN CASTELLANOS GARCÍA
Presidente

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

Dado en la ciudad de Trujillo, en la Casa del Gobierno Regional de La Libertad a los **22 MAYO 2017**



REGION "LA LIBERTAD"

LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL

**ESTATUTO DE LA "MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR
ORIENTE DEL PERÚ"**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

Se constituye la Mancomunidad Regional denominada "**MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ**", por el acuerdo de los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, San Martín, Amazonas, Loreto y Cajamarca.

Para los fines del presente Estatuto, en adelante, se denominará **LA MANCOMUNIDAD REGIONAL**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PERSONERÍA JURÍDICA Y PLIEGO PRESUPUESTAL

LA MANCOMUNIDAD REGIONAL es una entidad con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal, conforme se establece en el artículo 3° de la Ley N° 29768 - Ley de Mancomunidad Regional.

La organización y funcionamiento de **LA MANCOMUNIDAD REGIONAL** se sujeta a lo dispuesto en la Ley N° 29768, su Reglamento – aprobado mediante Decreto Supremo N° 050 – 2013 – PCM, y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO.- ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de **LA MANCOMUNIDAD REGIONAL** es el que corresponde a los Departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, San Martín, Amazonas, Loreto y Cajamarca.

ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO:

LA MANCOMUNIDAD REGIONAL señala como domicilio la sede del Gobierno Regional cuyo Gobernador Regional sea a su vez Presidente del Comité Ejecutivo de la Mancomunidad Regional, o cualquier otro que acuerde su Comité Ejecutivo.

Asimismo, en la ciudad de Lima se fijará un domicilio para una oficina de enlace de **LA MANCOMUNIDAD REGIONAL**.

Los documentos dirigidos a la Asamblea de **LA MANCOMUNIDAD REGIONAL**, se notificarán y recepcionarán en la oficina de enlace o en el domicilio de la sede del Gobierno Regional, en el cual recae la Presidencia de la Asamblea.

ARTÍCULO QUINTO.- PLAZO DE DURACIÓN:

El plazo de duración de **LA MANCOMUNIDAD REGIONAL** es por tiempo indefinido, iniciando a sus actividades a partir de la publicación del Acta de Constitución en el Diario Oficial El Peruano.



TÍTULO SEGUNDO FINES, OBJETO, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO SEXTO.- FINES:

- a) La integración interdepartamental política y administrativa.
- b) El desarrollo regional.
- c) La participación de la sociedad
- d) El proceso de regionalización.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – OBJETO

- a) Apoyo a la gestión sostenible del recurso hídrico
- a) Fortalecimiento y desarrollo de las cadenas productivas y de los conglomerados de producción bienes o servicios y fomento de la competitividad productiva.
- b) Fomento de la educación, cultura, salud, infraestructura vial, turismo y seguridad ciudadana, mediante el diseño y ejecución de proyectos de inversión pública y privada interdepartamental.

ARTÍCULO OCTAVO. – OBJETIVOS

- a) Promover y ejecutar programas, planes y proyectos de inversión pública y privado, de alcance interregional.
- b) Procurar mejores niveles de eficiencia y eficacia en la gestión regional para la prestación de servicios públicos.
- c) Priorizar la atención en la primera infancia y salud materna
- d) Gestionar recursos financieros para la ejecución de programas, planes y proyectos de desarrollo económico, productivo, ambiental, cultural y social
- e) Implementar las normas de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información.
- f) Impulsar la modernización de la gestión pública interregional, implementando un Modelo de Gestión de la calidad en LA MANCOMUNIDAD REGIONAL en el marco del Sistema de Gestión de Calidad, conforme a los lineamientos y planes de la Modernización de la Gestión Pública.
- g) Promover la competitividad y productividad interregional.
- h) Diseñar un circuito turístico en el ámbito territorial de los departamentos que conforman la Mancomunidad Regional



- i) Gestionar la declaración de vía férrea nacional el tramo comprendido entre las ciudades que conforman LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, para lo cual se coordinarán reuniones con representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la respectiva formalización de la declaración de vía férrea nacional.
- j) Promover una política de seguridad ciudadana interregional.
- k) Promover una política de gestión ambiental y desarrollo sostenible interregional.
- l) Fomentar alianzas estratégicas con entidades nacionales e internacionales, públicas y/o privadas, que busquen y auspicien el desarrollo económico, productivo, socio-cultural, ambiental, y promuevan la Educación, Salud, Infraestructura, Saneamiento, Turismo y Seguridad Ciudadana.
- m) Fomentar el fortalecimiento de las cadenas productivas y conglomerados en el ámbito territorial de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL.
- n) Impulsar el proceso de iniciativas legislativas y emisión de normas en el marco de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL.
- o) Promover y concertar convenios y acuerdos con entidades nacionales e internacionales, públicas y/o privadas, instituciones académicas, universidades nacionales e internacionales para la realización de eventos de investigaciones públicas y privadas, relacionados a capacitación, asistencia técnica e investigación y financiamiento de proyectos.
- p) Promover una iniciativa legislativa que declare de necesidad pública y preferente interés social, el establecimiento de un Sistema Eléctrico de Transporte Ferroviario Masivo interprovincial que una las ciudades de Tumbes, Piura, Lambayeque y Trujillo; así como comprenda las ciudades de Cajamarca, Amazonas, San Martín y Loreto, que permita contar con una infraestructura de transportes de movilización rápida de pasajeros y bienes.
- q) Promover y apoyar las iniciativas de conectividad e intercambio de información y experiencias interregionales valiosas para la gestión, entre los Gobiernos Regionales y entre éstos y el Gobierno Nacional, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.
- r) Apoyar en la formulación de políticas y acciones concretas de articulación interregional, para priorizar la protección y apoyo de la primera infancia, de adolescentes y jóvenes.
- s) Establecer plataformas sistémicas de aprendizaje y capacitación para los servidores de los gobiernos regionales integrados en la Mancomunidad Regional.



- t) Compartir y replicar las buenas prácticas de gestión públicas logradas entre los gobiernos regionales que son miembros de la Mancomunidad Regional.

ARTÍCULO NOVENO.- FUNCIONES

Los Gobiernos Regionales intervinientes acuerdan delegar a **LA MANCOMUNIDAD REGIONAL**, las siguientes funciones:

Los gobiernos regionales intervinientes acuerdan delegar a la Mancomunidad Regional, las siguientes funciones específicas:

- a) Desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes del desarrollo regional
- b) Participar en la gestión sostenible del recurso hídrico en el marco de las entidades de cuencas y las políticas de la autoridad nacional de aguas
- c) Promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales
- d) Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en el Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional. Asimismo promover la inversión privada, nacional y extranjera en proyectos de infraestructura de transporte.
- e) Ejecutar iniciativas de apoyo a la competitividad productiva de carácter interdepartamental, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29337 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 103-2012-EF.
- f) Preservar y administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, conforme a Ley.
- g) Ejecutar, en coordinación con los Gobiernos Locales de la región, acciones efectivas que contribuyan a elevar los niveles nutricionales de la población de la región.
- h) Promover y preservar la salud ambiental de la región.
- i) Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional.

Los gobiernos regionales intervinientes acuerdan delegar a la Mancomunidad Regional, las siguientes funciones compartidas:

- a) Formular estudios y ejecutar directamente o proveer la ejecución de proyectos, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de impacto y cobertura interdepartamental o interregional, de infraestructura o de servicios, para el cumplimiento del objeto de la Mancomunidad Regional, en coordinación con las municipalidades provinciales respectivas, y organismos regionales y nacionales competentes.



**TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN
CAPITULO I
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

ARTÍCULO DÉCIMO.- ORGANIZACIÓN

Para el cumplimiento del objeto y funciones, **LA MANCOMUNIDAD REGIONAL** cuenta con los siguientes órganos:

- 10.1. Órganos de Alta Dirección:
 - Asamblea.
 - Comité Ejecutivo.
- 10.2. Órgano de Administración:
 - Gerencia General,
- 10.3. Órgano de Coordinación:
 - Conferencia ciudadana Macro Regional,
- 10.4. Órgano de Asesoría:
 - Gerencia/Oficina de Asesoría Jurídica
 - Gerencia/Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- 10.5. Órgano de Apoyo:
 - Gerencia / Oficina de Administración y Finanzas
- 10.6. Órganos de Línea:
- 10.7. Gerencia / Oficina de Inversiones
 - Gerencia / Oficina de Gestión de Inversiones
 - Gerencia / Oficina de Integración de Servicios
 - Gerencia / Oficina de Gestión Ambiental
 - Gerencia / Oficina de Desarrollo de Capacidades
 - Gerencia / Oficina de Diálogo y Control Interno

Los órganos señalados en los numerales 10.3 al 10.6, serán implementados, y equipados gradualmente, de acuerdo a las necesidades y a la capacidad económica y financiera de **LA MANCOMUNIDAD REGIONAL**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN

El Gerente General de **LA MANCOMUNIDAD REGIONAL** resuelve los asuntos materia de su competencia, emite resoluciones gerenciales y constituye la última instancia de carácter administrativo en la entidad. La validez, eficacia y notificación de los actos administrativos y de administración, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



CAPITULO II DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONFORMACIÓN

La Asamblea está conformada por tres representantes de los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales que forman parte de **LA MANCOMUNIDAD REGIONAL**, uno de los cuales es el Consejero Delegado, por cada Consejo Regional, elegido según lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

En los supuestos de suspensión, revocatoria, vacancia o ausencia del consejero regional, a quien asuma las funciones de aquel conforme a ley le corresponderá la condición de miembro y el cargo que ocupe en la Asamblea.

El cargo de miembro de la Asamblea no está sujeto al pago de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos o beneficios de índole alguna, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento. El periodo de funciones de los consejeros regionales en la Asamblea de **LA MANCOMUNIDAD REGIONAL**, es de un año.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- FUNCIONES

Son funciones de la Asamblea:

- a) Aprobar su Reglamento Interno y modificaciones
- b) Elegir a su presidente, según el procedimiento establecido en su Reglamento Interno.
- c) Aprobar la modificación del Estatuto.
- d) Aprobar el presupuesto de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, en base a la propuesta de la Gerencia General.
- e) Elaborar la propuesta de aportes de los gobiernos regionales intervinientes, así como la propuesta de sus modificaciones y someterlas a consideración de aquellos.
- f) Aprobar los documentos de gestión de la Mancomunidad Regional en conformidad de las normas de la administración del Estado vigentes.
- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y fiscalización de las acciones y proyectos de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL.
- h) Aprobar el Plan de Integración en conformidad con las disposiciones de descentralización vigentes.
- i) Aprobar la disolución.
- j) Aprobar la adhesión de Gobiernos Regionales y su separación.
- k) Aprobar las donaciones y transferencias a favor de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- SESIONES

Las sesiones se regularán por lo dispuesto en el Subcapítulo V, del Capítulo II del Título II de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con las particularidades siguientes:



14.1) Convocatoria:

La convocatoria está a cargo del Presidente y debe ser notificada conjuntamente con la agenda del orden del día con una antelación prudencial, salvo las sesiones de urgencia o periódicas en fecha fija, en que podrá omitirse la convocatoria.

No obstante, queda válidamente constituido sin cumplir los requisitos de convocatoria u orden del día, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión.

Las sesiones se celebrarán en el domicilio de **LA MANCOMUNIDAD REGIONAL**, salvo casos excepcionales o de fuerza mayor, en los cuales podrán celebrarse en cualquiera de las sedes de los Gobiernos Regionales que la integran.

14.2) Oportunidad:

a) **Sesiones ordinarias:** El Presidente de la Asamblea convocará a Sesión Ordinaria al menos dos (02) veces al año, y se desarrollarán en las siguientes materias:

- Elegir a su Presidente.
- Aprobar la modificación del Estatuto.
- Aprobar el presupuesto institucional y sus modificatorias.
- Elaborar la propuesta de aportes de los gobiernos regionales intervinientes, así como la propuesta de sus modificaciones y someterlas a consideración de aquellos.
- Aprobar los documentos de gestión de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL.
- Aprobar el Plan de Integración.

La citación para estas sesiones será efectuada con no menos de ocho (08) días hábiles de anticipación, adjuntando la agenda correspondiente.

b) **Sesiones extraordinarias:**

La convocatoria se realiza por iniciativa del Presidente o a petición de la tercera parte de los miembros de la Asamblea, acompañando la agenda que habrá de tratarse. Podrá desarrollarse, entre otras, para las siguientes materias:

- Conformar la Asamblea cuando haya cambios en la persona de los consejeros de los gobiernos regionales.
- Realizar el seguimiento, monitoreo y fiscalización de las acciones y proyectos de la mancomunidad.
- Aprobar la adhesión de gobiernos regionales y su separación.
- Aprobar la disolución.
- Otras materias no reguladas expresamente en este apartado.

La citación para estas sesiones será efectuada con no menos de cuatro (04) días hábiles de anticipación, adjuntando la agenda correspondiente.



14.3) Quórum:

a) Quórum para sesiones:

Para la instalación y sesión válida se requiere la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea. Si el número de sus integrantes es impar, la mayoría absoluta se determina por el número entero que sigue a la fracción de la mitad.

En caso no existiera quórum para la primera sesión, la Asamblea se constituye en segunda convocatoria dentro de las siguientes 72 horas de la señalada para la primera, con un quórum de la tercera parte de sus miembros y en todo caso en un número no inferior a dos de ellos.

b) Quórum para votaciones:

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de votos de los asistentes a la sesión, salvo los casos descritos a continuación y aquellos que el Estatuto exija un quórum distinto.

Única y exclusivamente en caso de empate, el Presidente de la Asamblea tiene voto dirimente.

Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea, para la validez de los acuerdos que versen sobre las siguientes materias:

1. Adhesión de Gobiernos Regionales.
2. Separación forzosa de Gobiernos Regionales, a excepción de las Mancomunidades Regionales conformadas sólo por tres Gobiernos Regionales. En este último supuesto, la separación deberá aprobarse por los seis miembros de los otros dos gobiernos regionales que conforman la Mancomunidad Regional.
3. Elaboración de la propuesta de aportes de los Gobiernos Regionales participantes de **LA MANCOMUNIDAD REGIONAL**, así como la propuesta de sus modificaciones y someterlas a consideración de aquellos.

Si el número de sus integrantes es impar, la mayoría absoluta se determina por el número entero que sigue a la fracción de la mitad.

Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea, para la validez de los siguientes acuerdos:

1. Disolución.
2. Modificación del Estatuto, a excepción de su objeto y de las competencias y funciones delegadas.



CAPITULO III DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONFORMACIÓN

El Comité Ejecutivo está conformado por los titulares de los Gobiernos Regionales que conforman **LA MANCOMUNIDAD REGIONAL**. Los cargos son: Presidente y Directores.

En los supuestos de suspensión, revocatoria, vacancia o ausencia del Gobernador Regional, a quien asuma las funciones de aquél conforme a ley le corresponderá la condición de miembro y el cargo que ocupe en el Comité Ejecutivo.

Los miembros del Comité Ejecutivo asumen junto al Gerente General, la responsabilidad derivada de la ejecución de obras o proyectos de inversión pública y de la prestación de servicios, que están a cargo de **LA MANCOMUNIDAD REGIONAL**.

El cargo de miembro del Comité Ejecutivo no está sujeto al pago de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos o beneficios de índole alguna, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento.

Luego de las elecciones regionales, dentro del plazo de quince días hábiles al inicio de la siguiente gestión regional, se instalará el Comité Ejecutivo; durante este lapso **LA MANCOMUNIDAD REGIONAL** sólo realizará su gestión ordinaria. La convocatoria a esta sesión la realizará el titular del Gobierno Regional que le sucede en el cargo al último Presidente del Comité Ejecutivo de **LA MANCOMUNIDAD REGIONAL**; en esta sesión, se elegirá al siguiente Presidente del Comité Ejecutivo. El período de vigencia del cargo de Presidente del Comité Ejecutivo es de un año. Excepcionalmente se puede aceptar la renuncia a la presidencia del Comité Ejecutivo, procediéndose a convocar a Sesión Extraordinaria para proceder a la elección del siguiente Presidente, quien asumirá las funciones por el tiempo restante del período señalado en párrafo precedente del presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES

Son funciones del Comité Ejecutivo:

- a) Aprobar su Reglamento Interno y modificatorias.
- b) Elegir entre sus miembros al Presidente del Comité Ejecutivo.
- c) Designar y remover al Gerente General.
- d) Supervisar la gestión de **LA MANCOMUNIDAD REGIONAL** y el desempeño del Gerente General.
- e) Aprobar el Plan Operativo para el ejercicio de las competencias y funciones delegadas, en base a la propuesta elaborada por la Gerencia General.
- f) Aprobar la Memoria de Gestión.
- g) Aprobar lineamientos de gestión de la entidad, como las prioridades de financiamiento, de acuerdo con sus objetivos.
- h) Aprobar los programas, proyectos, planes y actividades presentados por el Presidente del Comité Ejecutivo de **LA MANCOMUNIDAD REGIONAL**.



- i) Otras que establezca el Estatuto o sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- PRESIDENCIA

Es el titular de la entidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y las disposiciones que regulan el funcionamiento de los sistemas administrativos del Estado.

Representa al Comité Ejecutivo, y tiene por funciones:

- a) Ejercer las competencias y facultades atribuidas al Titular de la entidad según normativa de los sistemas administrativos del Estado vigentes.
- b) Asegurar la regularidad de las deliberaciones y realizar las acciones conducentes para la ejecución de sus acuerdos.
- c) Contratar, en representación de **LA MANCOMUNIDAD REGIONAL**, al Gerente General designado por el Comité Ejecutivo.
- d) Expedir la resolución de formalización de la aprobación del presupuesto institucional y sus modificaciones, en base a lo acordado por la Asamblea, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- e) Dirigir y supervisar la ejecución de las políticas, planes y programas de desarrollo a cargo de **LA MANCOMUNIDAD REGIONAL**.
- f) Convocar a sesiones ordinaria y extraordinaria del Comité Ejecutivo de **LA MANCOMUNIDAD REGIONAL**.
- g) Proponer al Comité Ejecutivo, para su aprobación, la propuesta del Plan Operativo Institucional para el cumplimiento del objeto de **LA MANCOMUNIDAD REGIONAL**.
- h) Impulsar y promover el logro de los objetivos y metas establecidas en el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Institucional.
- i) Proponer al Comité Ejecutivo, la designación o ratificación del Gerente General.
- j) Emitir resoluciones presidenciales en materia de su competencia.
- k) Juramentar al nuevo Presidente de la Asamblea de **LA MANCOMUNIDAD REGIONAL** elegido.
- l) Aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios de **LA MANCOMUNIDAD REGIONAL** e informar a la Asamblea.
- m) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de **LA MANCOMUNIDAD REGIONAL** en el marco de la normatividad vigente.

Puede abreviarse su mención, al de Presidente de **LA MANCOMUNIDAD REGIONAL**.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- SESIONES

Los acuerdos adoptados obligarán a los gobiernos regionales intervinientes de **LA MANCOMUNIDAD REGIONAL**.

Las sesiones se regularán por lo dispuesto en el Subcapítulo V, del Capítulo II del Título II de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con las particularidades siguientes:



18.1) Convocatoria:

La convocatoria está a cargo del Presidente, y debe ser notificada conjuntamente con la agenda del orden del día con una antelación prudencial, salvo las sesiones de urgencia o periódicas en fecha fija, en que podrá omitirse la convocatoria.

No obstante, queda válidamente constituido sin cumplir los requisitos de convocatoria u orden del día, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión.

Las sesiones se celebrarán en el domicilio de **LA MANCOMUNIDAD REGIONAL**, salvo casos excepcionales o de fuerza mayor, en los cuales podrán celebrarse en cualquiera de las sedes de los Gobiernos Regionales que la integran.

18.2) Oportunidad:

a) **Sesiones ordinarias:** El Presidente del Comité Ejecutivo convocará a Sesión Ordinaria al menos dos (02) veces al año, y se desarrollarán en las siguientes materias:

- Elegir entre sus miembros al Presidente del Comité Ejecutivo.
- Aprobar su Reglamento Interno.
- Aprobar el Plan Operativo para el ejercicio de las competencias y funciones delegadas.
- Aprobar la Memoria de Gestión

La citación para estas sesiones será efectuada con no menos de ocho (08) días hábiles de anticipación, adjuntando la agenda correspondiente.

b) **Sesiones extraordinarias:**

La convocatoria se realiza por iniciativa del Presidente o a petición de la tercera parte de los miembros del Comité Ejecutivo, acompañando la agenda que habrá de tratarse. Podrá desarrollarse, entre otras, para las siguientes materias:

- Remover y designar al Gerente General.
- Conformar el Comité Ejecutivo cuando haya cambios en la persona de los titulares de los gobiernos regionales.
- Supervisar la gestión de **LA MANCOMUNIDAD REGIONAL** y el desempeño del Gerente General.
- Otras materias no reguladas expresamente en este apartado.

La citación para estas sesiones será efectuada con no menos de cuatro (04) días hábiles de anticipación, adjuntando la agenda correspondiente.

18.3) Quórum:

a) **Quórum para sesiones:**

Para la instalación y sesión válida se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros del Comité Ejecutivo. Si el número de

GOBIERNO REGIONAL PIURA
SECRETARÍA FIEL DEL ORIGINAL
24 ABR 2017
PEDRO LOMBARDI PINGO
Fidatario Titular

integrantes es impar, la mayoría absoluta se determina por el número entero que sigue a la fracción de la mitad.

En caso no existiera quórum para la primera sesión, el Comité Ejecutivo se constituye en segunda convocatoria dentro de las siguientes 72 horas de la señalada para la primera, con un quórum de la tercera parte de miembros del citado Comité, y en todo caso en un número no inferior a dos de ellos.

b) Quórum para votaciones:

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de votos de los asistentes a la sesión, salvo los casos descritos a continuación y aquellos que el Estatuto exija un quórum distinto.

Única y exclusivamente en caso de empate, el Presidente del Comité Ejecutivo tiene voto dirimente.

Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Comité Ejecutivo, para la validez de los acuerdos que versen sobre las siguientes materias:

1. Elegir entre sus miembros al Presidente del Comité Ejecutivo.

Si el número de sus integrantes es impar, la mayoría absoluta se determina por el número entero que sigue a la fracción de la mitad.

Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Comité Ejecutivo, para la validez de los siguientes acuerdos:

2. Remoción y designación del Gerente General.
3. Aprobar el Plan Operativo para el ejercicio de las competencias y funciones delegadas.

CAPITULO IV DE LA GERENCIA GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- TITULARIDAD

Es el órgano de administración a cargo del Gerente General.

Es corresponsable de la gestión de **LA MANCOMUNIDAD REGIONAL** con el Titular del Pliego, y conjuntamente con los miembros del Comité Ejecutivo, asume la responsabilidad derivada de la ejecución de obras o proyectos de inversión pública y la prestación de servicios.

El Gerente General es funcionario público de libre designación y remoción por el Comité Ejecutivo; será contratado bajo el régimen especial de la contratación administrativa de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

24 ABR 2017

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FUNCIONES

Las funciones del Gerente General son:

- a) Ejercer la representación legal de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, pudiendo delegar esta atribución, en el marco de la normatividad existente.
- b) Cumplir en coordinación con el Titular del Pliego, las disposiciones de los Sistemas Administrativos del Estado.
- c) Dirigir y supervisar la gestión de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, así como del cumplimiento de sus objetivos y planes.
- d) Conducir los procesos de formulación, gestión de la viabilidad y evaluación de proyectos de inversión pública, en el marco de las prioridades de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, la Programación Multianual y los lineamientos del sistema de inversiones.
- e) Cumplir los acuerdos del Comité Ejecutivo.
- f) Proponer, supervisar, evaluar y ejecutar los planes, programas y proyectos de la Mancomunidad, en sus dimensiones estratégicas, en concordancia con las disposiciones contenidas en los lineamientos y políticas definidos por el Comité Ejecutivo.
- g) Encargar interinamente las Gerencias de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, y dar por concluidos dichos encargos.
- h) Delegar las facultades que considere pertinentes, en el marco de sus atribuciones.
- i) Emitir Resoluciones de Gerencia General en asuntos de su competencia.
- j) Elaborar la propuesta de Plan Operativo para el cumplimiento del objeto de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL; y presentarla ante el Comité Ejecutivo para su aprobación.
- k) Valorizar los bienes y servicios que proporcionen los Gobiernos Regionales intervinientes.
- l) Elaborar la propuesta de presupuesto de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL en base a sus recursos, los señalados en el artículo 23° del presente Estatuto; y presentarla a la Asamblea para su aprobación.
- m) Celebrar contratos y convenios, así como emitir los actos administrativos y de administración, para el ejercicio de las competencias y funciones que hayan sido delegadas a LA MANCOMUNIDAD REGIONAL.
- n) Adquirir y administrar los bienes de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL y disponer de éstos. No podrá disponerse de los bienes de titularidad de los Gobiernos Regionales que la conforman.
- o) Celebrar contratos por servicios especializados, de conformidad con lo establecido en el numeral 25.3 del artículo 25° del presente Estatuto.
- p) Informar al Comité Ejecutivo sobre la ejecución presupuestal y el estado de cumplimiento de la ejecución de obras o proyectos de inversión pública y prestación de servicios.
- q) Elaborar la Memoria Anual de Gestión al Comité Ejecutivo para su aprobación.
- r) Ejercer las funciones que le hubiesen sido encargadas por el Comité Ejecutivo.
- s) Aceptar las donaciones a nombre de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL.



- f) Coordinar a nivel interinstitucional e intergubernamental los asuntos de su competencia, en el marco de las políticas de gestión y lineamientos dictados por el Comité Ejecutivo
- u) Dirigir y supervisar la gestión de los órganos de apoyo y de línea de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, en el marco de las orientaciones y prioridades de las políticas de gestión de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL.
- v) Conducir el proceso de gestión de la calidad de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL en el marco del Sistema de Gestión de Calidad, conforme a los lineamientos y planes de la Modernización de la Gestión Pública definidos por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros.
- w) Autorizar el requerimiento de contratación de personal bajo cualquier régimen de contratación.
- x) Realizar actividades de comunicación institucional.
- y) Otras funciones que en el marco de su competencia le asigne el Titular del Pliego o el Comité Ejecutivo de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL.

CAPITULO V CONSEJO DE COORDINACIÓN INTERREGIONAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONFORMACIÓN

El Consejo de Coordinación Interregional está integrado por los Gobernadores Regionales y representantes de la sociedad civil que se encuentran acreditadas en los Consejos de Coordinación Regional, de cada uno de los Gobiernos Regionales que participan en LA MANCOMUNIDAD REGIONAL.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FUNCIONES

Son funciones del Consejo de Coordinación Interregional:

- a) Proponer la priorización de iniciativas para la elaboración de estudios de pre inversión o la ejecución de proyectos de inversión pública.
- b) Promover las relaciones de coordinación, cooperación y colaboración con las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales y nativas, para la promoción del desarrollo económico, u otras acciones que correspondan a las competencias y funciones que hayan sido delegadas a LA MANCOMUNIDAD REGIONAL.



TÍTULO CUARTO DE LOS RÉGIMENES ECONÓMICO Y DE PERSONAL

CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- RECURSOS ECONÓMICOS:

LA MANCOMUNIDAD REGIONAL cuenta con los siguientes recursos:

- 23.1. Las transferencias presupuestales y/o financieras por aportes de los gobiernos regionales que la conforman, con cargo al presupuesto de cada una de éstos.
- 23.2. Los bienes y servicios que proporcionen los gobiernos regionales para su utilización en el cumplimiento del objeto y el funcionamiento de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, de acuerdo a la valorización efectuada.
- 23.3. Las transferencias presupuestales y/o financieras desde los sectores del gobierno nacional, en el marco de ejecución de programas y proyectos de impacto interdepartamental.
- 23.4. Las contrapartidas para el cofinanciamiento de los programas y proyectos viables que administrará LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, las que se programarán y formularán en los presupuestos de los Gobiernos Regionales conformantes.
- 23.5. Los recursos provenientes de la cooperación técnica internacional, donaciones y endeudamiento que se destinarán a los objetivos de la mancomunidad regional son incorporados en el presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales intervinientes, según corresponda, y son transferidos a la mancomunidad regional conforme al artículo 10° de la Ley N° 29768.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- APORTACIONES:

24.1. Tipos de aportaciones

Las aportaciones económicas se fijarán anualmente para cada ejercicio fiscal, en las siguientes modalidades:

- a) **Cuota principal**, para la prestación de servicios o la ejecución de proyectos, en función a los siguientes criterios:
 - Población beneficiada;
 - Potencialidades para el uso de sus recursos;
 - Disponibilidad presupuestal;
 - Otros que sean determinables para la prestación del servicio o la ejecución de proyectos.

Estos criterios podrán aplicarse, en forma aislada o conjuntamente.

- b) **Cuota de administración**, para atender los gastos generales de administración de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL; se aplicarán los criterios de población o disponibilidad presupuestal.

Los Gobiernos Regionales presentarán la información actualizada referida a población y número de beneficiarios, presupuesto anual, y de otros criterios variables relacionados para la prestación de los servicios públicos locales o la ejecución de proyectos, que constituyen el objeto de LA MANCOMUNIDAD

GOBIERNO REGIONAL PIURA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
24 ABR 2017
PEDRO LONGO

REGIONAL. Ésta podrá comprobar la veracidad y exactitud de la información recibida.

24.2. Oportunidad de las aportaciones

Las aportaciones se realizarán cada año mediante las transferencias financieras aprobadas por los acuerdos de consejo respectivos, en el primer trimestre del ejercicio fiscal.

En el supuesto de existir un retraso por un lapso de más de tres meses después de la aprobación de las transferencias financieras, el Gerente General informará a la Asamblea recomendando llevar a cabo las acciones correspondientes, según el caso.

El Gerente General cursará comunicación a los Gobiernos Regionales intervinientes, sobre el incumplimiento de las aportaciones.

CAPITULO II DEL RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- RECURSOS HUMANOS:

El personal de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL puede conformarse por:

25.1. Personal destacado de los Gobiernos Regionales intervinientes en LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, de cualquiera de los regímenes laborales.

El pago de la remuneración, beneficios, incentivos laborales y los demás ingresos de toda naturaleza que reciba este personal, seguirán siendo de responsabilidad de la entidad de origen y se financian con cargo al presupuesto institucional de aquella.

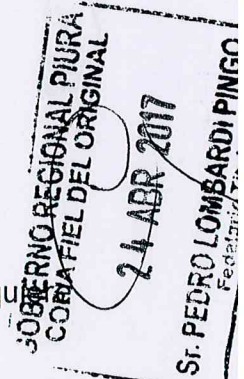
25.2. Personas naturales contratadas por la Mancomunidad Regional o los Gobiernos Regionales intervinientes para la prestación de servicios en LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias.

25.3. De requerirse contar con servicios especializados que no puedan ser cubiertos bajo los supuestos de los numerales precedentes LA MANCOMUNIDAD REGIONAL podrá, excepcionalmente, celebrar contratos en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

TÍTULO QUINTO ADHESIÓN, SEPARACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ADHESIÓN

La adhesión de un Gobierno Regional a LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, requiere de:



[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

- a) Informe Técnico elaborado por el Gobierno Regional que solicita la adhesión, que exprese la viabilidad para la adhesión a LA MANCOMUNIDAD REGIONAL.
- b) Petición del Gobierno Regional dirigida a LA MANCOMUNIDAD REGIONAL solicitando su adhesión, suscrita por el titular regional, acompañando el Informe Técnico que expresa la viabilidad de este proceso.
- c) Acta de Sesión de la Asamblea de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL con el acuerdo que aprueba la adhesión, el mismo que será adoptado por mayoría absoluta.
- d) Acuerdo Regional del Gobierno Regional que aprueba la transferencia financiera. Esta transferencia financiera contribuirá a formar el presupuesto de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL en el periodo fiscal.
- e) Ordenanza Regional que aprueba la adhesión del Gobierno Regional a LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, que ratifica el Acta de Adhesión y el sometimiento a su Estatuto.
- f) Dicha Ordenanza Regional y el Acta de la Asamblea que la sustenta, se publican en el Diario Oficial El Peruano.
- g) Solicitud de inscripción suscrita por el Presidente de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, dirigida a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros para la inscripción de la adhesión en el Registro de Mancomunidades Regionales.

Rige a partir de la vigencia de la Resolución de Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, que dispone la inscripción de la adhesión en el Registro de Mancomunidades Regionales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- SEPARACIÓN

La separación del Gobierno Regional de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, procede en los siguientes supuestos:

27.1. Separación Voluntaria:

La Separación voluntaria opera con las siguientes reglas:

- a) Opera con la Ordenanza del Gobierno Regional que se separa.
- b) No requiere aprobación de la Asamblea de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL.
- c) Subsisten las obligaciones pendientes de cumplir por el Gobierno Regional que se separa.

27.2. Separación Forzosa:

La Separación Forzosa opera en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de cuotas de aportes por más de tres meses.
- b) Expresión del titular regional, manifiesta o tácita, en forma reiterada, contra de los intereses, objetivos y fines de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL.

Se requiere la aprobación de la Asamblea, por mayoría absoluta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- MODIFICACIÓN



La iniciativa para la modificación del Estatuto le corresponde la Asamblea de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL.

La modificación del Estatuto en cuanto al objeto o las competencias y funciones delegadas, requiere aprobarse por Ordenanzas Regionales de todos los Gobiernos Regionales integrantes de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL.

TÍTULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN

29.1. Causales

La disolución de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL procede por las siguientes causales:

- a) Vencimiento del plazo de duración.
- b) Cumplimiento de su objeto.
- c) Separación voluntaria de varios Gobiernos Regionales, en LA MANCOMUNIDAD REGIONAL quedando solamente un Gobierno Regional.
- d) Mutuo disenso.

En las causales b) y c), la disolución se aprueba por acuerdo de la Asamblea, adoptado como mínimo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Para la causal d), es necesario el acuerdo por unanimidad.

El acuerdo deberá contemplar la situación y disposición de los servicios, obras y/o proyectos de inversión pública acordados por LA MANCOMUNIDAD REGIONAL y/o en ejecución.

29.2. Procedimiento

La Asamblea con el acuerdo de disolución, validado según se establece en el numeral precedente, dispondrá la conformación de una Comisión Liquidadora.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- LIQUIDACIÓN

30.1. Liquidación parcial por separación.

En el supuesto de un Gobierno Regional separado que haya aportado bienes, servicios y transferencias financieras a LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, para la prestación de los servicios o la ejecución de proyectos de inversión pública.

La Asamblea acordará la oportunidad de una liquidación parcial, para que se proceda al reintegro de los derechos y bienes al Gobierno Regional separado.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
24 ABR 2017

En un plazo de 20 días hábiles siguientes, se instalará la Comisión de Liquidación, integrada por el Presidente del Comité Ejecutivo, el Gerente General de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, y el Gerente General o de Administración, o quien haga sus veces, del Gobierno Regional que se separa.

La Comisión de Liquidación presentará a la Asamblea, la propuesta de distribución de los activos o los resultados de su realización; y asimismo, de ser el caso, presentará el cronograma de liquidación, en un plazo que no excederá de seis meses.

30.2. Liquidación total por disolución

En los supuestos de disolución, LA MANCOMUNIDAD REGIONAL procederá a liquidar los activos y pasivos y, de ser el caso, distribuir los remanentes a cada Gobierno Regional según lo acordado por la Asamblea.

En un plazo de 20 días hábiles siguientes, se instalará la Comisión Liquidadora, integrada por el Presidente de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL y los Gerentes Generales o de Administración, o quienes hagan sus veces, de los Gobiernos Regionales intervinientes.

La Comisión Liquidadora en un plazo no superior a dos meses realizará un inventario de bienes, derechos y obligaciones, y elaborará un Plan de Acción; luego lo ejecutará y distribuirá los activos o los resultados de su realización.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EXTINCIÓN

La extinción de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL se inscribe en el Registro de Mancomunidades Regionales, en mérito a la solicitud con firma certificada de los integrantes de la Comisión de Liquidación.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- TRANSPARENCIA

Los Gobiernos Regionales que conforman Mancomunidades Regionales, publican en forma oportuna, en su portal electrónico o en los medios que se hayan acordado, el Estatuto, los planes de trabajo, las acciones estratégicas, la gestión de proyectos de inversión pública u obras, el cumplimiento de las metas y otra información que se considere relevante.

El Comité Ejecutivo de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL informará los resultados de su gestión vinculados al proceso de descentralización y regionalización, en el primer trimestre de cada periodo fiscal, a la Secretaría de Descentralización de Presidencia del Consejo de Ministros.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
24 ABR 2017
PEDRO LOMBARDO
FEDATARIO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- RENDICIÓN DE CUENTAS

Los titulares de Gobiernos Regionales rinden cuenta anualmente a los Consejos Regionales y a los Consejos de Coordinación Regional, sobre la gestión de los proyectos de inversión pública u obras y servicios, transferencias financieras y recursos utilizados en LA MANCOMUNIDAD REGIONAL.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 34.1.** Cualquier controversia o cuestión litigiosa que surja con relación a la ejecución o interpretación del presente instrumento incluidas su ineficacia, inexistencia o invalidez será resuelta en forma armoniosa por las partes sobre la base de las reglas de la buena fe y procurando para el efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.
- 34.2.** En caso de persistir la controversia, la misma será resuelta a través de un Arbitraje de Derecho a realizarse en la ciudad de Lima, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación sobre la materia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- La primera conformación del Comité Ejecutivo de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL es la siguiente:

Presidente: REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMÁN, Gobernador del Gobierno Regional Piura

Director: LUIS ALBERTO VALDEZ FARIÁS, Gobernador del Gobierno Regional de La Libertad

Director: HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ, Gobernador del Gobierno Regional de Cajamarca

Director: HUMBERTO ACUÑA PERALTA, Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque,

Director: RICARDO ISIDRO FLORES DIOSES, Gobernador del Gobierno Regional de Tumbes

Director: VICTOR MANUEL NORIEGA REATEGUI, Gobernador del Gobierno Regional de San Martín.

Director: GILMER WILSON HORNA CORRALES, Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas.

Director: FERNANDO MELENDEZ CELIS, Gobernador del Gobierno Regional de Loreto.

Los Gobernadores Regionales encargados, en el periodo de su cargo, asumen las funciones que les corresponda en el Comité Ejecutivo, conforme a Ley.

SEGUNDA.- La primera conformación de la Asamblea se realizará mediante acuerdos de Consejo Regional, después de emitidas las Ordenanzas de ratificación de la constitución de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL; cuyo primer periodo de

GOBIERNO REGIONAL PIURA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

24 ABR 2017

representación culminará en la misma oportunidad de la Presidencia del Comité Ejecutivo.

TERCERA.- A partir del Acta de Constitución, se tiene como fecha de inicio el período de la conformación de la Asamblea, con un periodo igual de inicio y término que tiene la Presidencia de **LA MANCOMUNIDAD REGIONAL**.

CUARTA.- En el caso de que la Asamblea de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, no apruebe la propuesta de presupuesto institucional, el Presidente del Comité Ejecutivo, lo aprobará mediante acto resolutivo, en un plazo que no excederá de los cinco (5) días calendario, conforme lo dispone la norma vinculante, establecida en el artículo 54°, numeral 54.2, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA.- En todo lo no previsto por este Estatuto, LA MANCOMUNIDAD REGIONAL se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en las demás normas legales, reglamentarias y directivas correspondientes; y en los acuerdos de la Asamblea y del Comité Ejecutivo.



ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA "MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ"

En la ciudad de Cajamarca, siendo las 8:30 p.m., del día 30 de setiembre del año dos mil dieciséis, en el Auditorio del Hotel Laguna Seca, del Distrito Baños del Inca, de la ciudad de Cajamarca, se reunieron el **Gobernador Regional de la Libertad, Dr. Luis Alberto Valdez Farías**; la **Vice Gobernadora de Tumbes, Arq. Teresa Beatriz Quintana Delgado**; el **Gobernador Regional de Piura, Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán**; el **Gobernador Regional de Lambayeque, Ing. Humberto Acuña Peralta**; el **Gobernador Regional de San Martín, Sr. Víctor Manuel Noriega Reátegui**; el **Gobernador Regional de Amazonas, Sr. Gilmer Wilson Horna Corrales**; el **Gobernador Regional de Loreto, Fernando Meléndez Celis** y el **Gobernador Regional de Cajamarca, Prof. Hilario Porfirio Medina Vásquez**, con la finalidad de expresar su voluntad política y la necesidad estratégica de conformar la **"MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ"**.

Asimismo, se deja constancia que, para celebrar y dirigir la presente sesión, actuará como Presidente el Gobernador Regional de Piura, **Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán**; presentando como puntos de agenda los siguientes:

A. AGENDA

La presente sesión tiene como objetivo evaluar y decidir la constitución de la **"MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ"**.

B. DESARROLLO DE LA SESIÓN

El señor Presidente de la presente sesión de inicio a la misma informando a todos los asistentes el motivo de la reunión, cual es constituir la **"MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ"**, conforme a la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 29768 - Ley de Mancomunidad Regional y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2013-PCM.

En el artículo 8° de la Ley N° 27867 se establecen los principios rectores de las políticas y la gestión regional, encontrándose dentro de éstos, en el numeral 14, el principio de integración, conforme al cual "la gestión regional promueve la integración intrarregional e interregional, fortaleciendo el carácter unitario de la República. De acuerdo con este principio, la gestión debe orientarse a la formación de acuerdos macro-regionales que permitan el uso más eficiente de los recursos, con la finalidad de alcanzar una economía más competitiva".

Complementando lo antes expuesto, en el artículo 21° de la misma norma se establece como atribución del Gobernador Regional: "(...) t. Promover y participar en eventos de integración y coordinación macro-regionales".



La "MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGION NOR ORIENTE DEL PERÚ", tiene por objeto la prestación de servicios y la ejecución de obras o proyectos de inversión pública, priorizados en consenso por los gobiernos regionales que la conforman, en el marco de la articulación de recursos y capacidades, con la finalidad de promover el desarrollo regional y el proceso de regionalización.

En nuestros territorios podemos identificar una oportunidad con esta nueva forma de gestión macro-regional, sumando esfuerzos y recursos, en la ejecución de proyectos y la prestación de servicios; teniendo como ejes principales la educación, seguridad, salud, infraestructura y turismo.

Asimismo, los señores Gobernadores Regionales presentes en alianza estratégica manifestaron sus opiniones sobre la importancia de los objetivos de esta iniciativa de integración regional, señalando sus principales necesidades, problemáticas y oportunidades sociales, culturales, turísticas, económicas y energéticas de cada una de las regiones del norte peruano, así como el análisis de la naturaleza, principios, objetivos y esencialmente los beneficios e incentivos presupuestales, entre otros de conformar la "MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ", en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 29768 – Ley de Mancomunidad Regional (**Artículo 2.- La mancomunidad regional es el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización**) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2013-PCM, así luego de una amplia deliberación, arribaron con determinación y por unanimidad a los acuerdos siguientes:

C. ACUERDOS

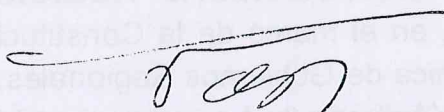
1. Constituir la "MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ", conformada por los Gobiernos Regionales de La Libertad, Tumbes, Piura, Lambayeque, San Martín, Amazonas, Loreto y Cajamarca.
2. Aprobar el Estatuto por el cual se regirá la "MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ".
3. Elegir como Presidente del Comité Ejecutivo de la "MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ", al Gobernador Regional de Piura, Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán.
4. Designar como primer Gerente General de la "MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ" al Señor ANDRES ESCUDERO CABADA.
5. Solicitar se convoque a sesión de Consejo Regional, en forma previa publicación de la presente Acta, en cada uno de los gobiernos regionales participantes, con la finalidad que se emitan los Acuerdos de Consejo

GOBIERNO REGIONAL PIURA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
24 ABR 2017
EDRO LOMBARDI PI
Fedatario Titular

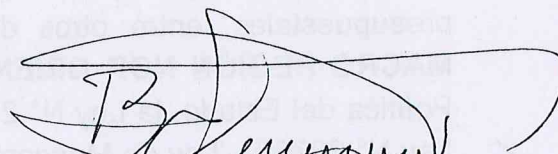
Regional para designar la primera representación de tres consejeros regionales que participarán en la Asamblea de la **"MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ"**, que incluye al consejero delegado.

6. Convocar a sesión de Consejo Regional en cada uno de los Gobiernos Regionales participantes, para la aprobación de la constitución de la **"MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ"**, mediante Ordenanza Regional; ratificando el contenido de la presente Acta, su Estatuto, y la elección del primer Presidente del Comité Ejecutivo y la designación del primer Gerente General.
7. Otorgar las facultades y poderes al señor Presidente del Comité Ejecutivo, para la publicación de la presente Acta en el Diario Oficial El Peruano.

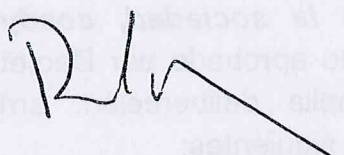
Siendo las 09:30 p.m., y no habiendo otros temas que tratar, el Presidente dio por concluida la sesión de constitución de la **"MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ"**, suscribiendo los Gobernadores Regionales en señal de conformidad.



Luis Alberto Valdez Farias
Gobernador Regional
Gobierno Regional de La Libertad



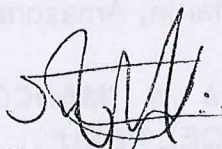
Teresa Beatriz Quintana Delgado
Vice Gobernadora Regional
Gobierno Regional de Tumbes



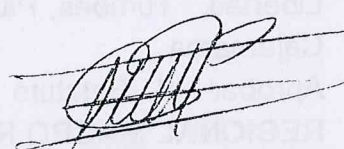
Reynaldo Adolfo Hilbeck Guzmán
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Piura



Humberto Acuña Peralta
Gobernador Regional
Gobernador Regional de Lambayeque



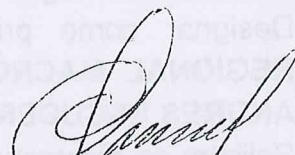
Víctor Manuel Noriega Reátegui
Gobernador Regional
Gobierno Regional de San Martín



Gilmer Wilson Horna Corrales
Gobernador Regional
Gobernador Regional de Amazonas



Fernando Meléndez Celis
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Loreto



Hilario Porfirio Medina Vásquez
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Cajamarca

